

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 30 de abril de 2015

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**
P R E S E N T E

En atención al Recurso de Revisión identificado con el Número 00744/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), respecto a la Solicitud de Información Pública numero 00021/SEIEM/IP/2015, mediante la cual solicitó: "15DTV0004U DE ESTE CENTRO DE TRABAJO SOLICITO LA NÓMINA DE LOS PROFESORES EN FORMATO PDF (VISIBLE) QUE LABORAN EN DICHA ESCUELA DEL PERÍODO ENERO 2015 A FEBRERO 2015"; me dirijo a ese H. Instituto para hacer las consideraciones siguientes:

Me permito dar contestación a lo manifestado por la C. Meredith Yausouski Vielvitain Vanduk, en el recurso de revisión interpuesto.

ACTO IMPUGNADO

La C. [REDACTED], señaló como acto impugnado lo siguiente: "*por este medio me permite solicitar a usted me proporcione, el documento en el que se especifica que a partir del año 2015, la Secretaría de Educación Pública procesa y paga la nómina de Servicios Educativos Integrados al Estado de México. esto con el fin de solicitar a dicha secretaría la información correspondiente al centro de trabajo. y si le es posible me oriente adecuadamente a cual secretaría se refiere del gobierno del estado de México o a la secretaría del gobierno federal.*"(Sic).

En relación a lo anterior, me permito comentar que el argumento que menciona la C. [REDACTED] como acto impugnado, deja en estado de indefensión a Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en virtud de que en su solicitud de información pública número 00021/SEIEM/IP/2015, lo que requirió fue la nómina de los profesores que laboran en el plantel educativo identificado con Clave del Centro de Trabajo 15DTV0004U, correspondiente a los meses de enero y febrero del año 2015, la cual no se proporcionó debido a que a partir del presente año, la Secretaría de Educación Pública (SEP), es la encargada de procesar y pagar la nómina de éste Organismo; y ahora como acto impugnado solicita el documento que especifica que a partir del año 2015, la Secretaría de Educación Pública procesa y paga la nómina de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, pedimento que no tiene que ver con lo que solicitó en primera instancia, y al cual se le dio respuesta en tiempo y forma con el oficio número 205C12000/UI/098/2015, por lo que dichos argumentos devienen inoperantes, ya que los mismos constituyen una petición adicional hecha por la hoy recurrente, al no haber sido requerida dicha documental inicialmente en la solicitud de acceso a la información.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO

UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Asimismo, la C. [REDACTED] solicita se le especifique a qué nivel de gobierno pertenece la "Secretaría" que se menciona en la respuesta a su solicitud de información, por lo que es de aclarar que solo existe una Secretaría de Educación Pública y que pertenece al Gobierno Federal, misma dependencia que fue referida en el oficio de respuesta a la solicitud de información de la recurrente, por lo tanto, las solicitudes de información dirigidas a la Secretaría de Educación Pública, pueden presentarse por escrito en su unidad de enlace ubicada en la Av. Arcos de Belén numero 79, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, México, C.P. 06010, Teléfono 01 55 36 01 10 00 Ext. 53417 y 53418 o a través el sistema "Infomex" en la página: <https://www.infomex.org.mx>.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

La C. [REDACTED] manifiesta como razón o motivo de inconformidad "entrega de información", sin expresar mayores argumentos o motivo de su inconformidad en contra de la respuesta que se le proporcionara; por lo que se reitera que nos deja en estado de indefensión, al no poder dar contestación a su inconformidad.

Por todo lo anterior, es improcedente el recurso presentado por la C. [REDACTED] en virtud de que los motivos que le llevaron a presentar el recurso de revisión, no se relacionan con la petición de información hecha en su solicitud número 00021/SEIEM/IP/2015, ya que el acto impugnado y las razones de su inconformidad, constituyen una nueva solicitud de información pública.

A T E N T A M E N T E

MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
JEFA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN
PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
(RÚBRICA)



MBR/MDFP.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN